

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.007-1 “ T., M. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 94.634 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

FECHA | 16 de marzo de 2021

ANTECEDENTES | La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal hizo lugar parcialmente al recurso de la especialidad interpuesto por la Defensora Oficial de instancia en favor de M. T. contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 del Departamento Judicial de Mercedes que condenó al mencionado imputado a la pena de quince años de prisión por resultar autor del delito de abuso sexual agravado por el acceso carnal, por configurar para la víctima un sometimiento gravemente ultrajante por su duración en el tiempo, por ser cometido por ascendiente, aprovechando la situación de convivencia preexistente con un menor de 18 años de edad, readecuando en definitiva el monto de la pena impuesto de acuerdo a los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 fijando la misma en catorce años y once meses de prisión.

Contra esa resolución el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el cual fue declarado parcialmente admisible por la Sala revisora del Tribunal *a quo*.

Contra esa decisión el Defensor Adjunto interpuso una queja que fue declarada inadmisibles por la Suprema Corte.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de M. T.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Competencia Suprema Corte. Alcance.** La queja del defensor -en rigor- se ciñe en una cuestión probatoria; ello así, desde que considera como “meras conjeturas” el material cargoso que permite afirma la relación de parentesco entre víctima y victimario, pero entiendo que tal propuesta se encuentra por fuera del marco propio de conocimiento de esta Corte (art. 494, CPP y su doctr.).

Impugnación insuficiente. El impugnante, deja en evidencia un mero disenso con la valoración efectuada sin ningún desarrollo eficaz tendiente a evidenciar los defectos en que podía haber incurrido la decisión (art. 495, CPP).

Tampoco progresa el agravio referido a la violación del *in dubio pro reo*, en tanto dicho

embate no fue llevado a la instancia anterior, y por lo tanto resulta a todas luces extemporáneo.

Caso federal. Es jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *“...los fallos que tienen fundamentos no federales suficientes para sustentarse son irrevisables en la instancia extraordinaria, pues la presencia de aquéllos impide considerar otros de índole federal que pudiera contener la sentencia, por falta de relación directa e inmediata”*. No viene demostrado por el impugnante cuál es el detrimento al derecho de defensa en juicio que le genera la prevalencia de libertad probatoria que rige en el proceso penal por sobre aquellas formalidades que señala la ley civil a la hora de probar aspectos relacionados con el estado civil de las personas en delitos contra la integridad sexual y con claros contornos de violencia de género.

Prueba. Apreciación. Prueba. Abuso sexual. Ha señalado la Suprema Corte que *“... a través de la aplicación del principio de amplitud probatoria, se diversifica y amplía la búsqueda de elementos que refuerza el testimonio de la víctima de modo complementario a los principios de la sana crítica que rigen el ordenamiento jurídico (arts. 16 inc. “i”, ley 26.485; 220, CPP; causa P. 132.936, sent. 18-VIII-2020)”* (causa P. 132.751, sent. del 14/12/2020).

“Se exige tomar en cuenta el contexto en que sucede el hecho, dentro del ámbito familiar, así como adaptar los estándares probatorios y de valoración a las circunstancias del caso con perspectiva de género y de infancia (Recomendación General n° 33, CEDAW, punto 15 “c” y “g” y punto 51 “h”; art. 7 inc. “b”, Convención de Belém do Pará)” (causa P. 132.751, cit.).

Arbitrariedad. Ha sostenido la Suprema Corte que *“si los agravios alegados al deducir el recurso extraordinario, en el caso arbitrariedad e incorrecta interpretación de una norma de fondo desde diversas aristas, se hallan inescindiblemente ligados entre sí, la no concesión de un tramo vinculado a la arbitrariedad implicaría una inadecuada ruptura de la unidad conceptual de la argumentación del apelante, lo que denota la necesidad de abordar conjuntamente los agravios admitidos en el derecho de fondo y los motivos de arbitrariedad alegados desde perspectivas conexas (conf., mutatis mutandi, CSJN, Fallos: 340:1149 e/o)”* (causa P. 133.182, sent. del 11 de marzo del 2020, e/o).

Arbitrariedad. Insuficiencia. El principio de amplitud probatoria derrama sobre todos los aspectos fácticos que conforman la sentencia condenatoria (materialidad ilícita, autoría, agravantes, etc.), y desde ya que el “vínculo parental” forma parte del hecho, tal como lo tuvo por probado el tribunal de origen. En consecuencia, no ha demostrado el defensor por qué debe prevalecer el art. 96 del Código Civil frente a las claras disposiciones de la ley 26.458, y por ello su planteo de arbitrariedad por prescindencia del texto de la ley es insuficiente (arg. art. 495, CPP).